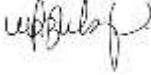


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de Agosto de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 15 de julio de los cursantes, feneció el tiempo conferido a la parte demandante para aportar el Plano con el lleno de los requisitos, dentro de tal plazo, la parte exhortada GUARDÓ SILENCIO, y solamente hasta el 24 de julio de 2020, se allegó plano, sin embargo, el mismo, sigue adoleciendo de algunos requisitos.

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 00347 de 2015

Demandante: Gloria Mileidy Albarracín y otro

Demandado: Indeterminados

Fecha: Septiembre 17 de 2020.-

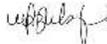
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, sin embargo, revisado el plano aportado por la apoderada demandante, además de haberse arrimado EXTEMPORÁNEAMENTE, se observó que el mismo sigue careciendo de algunos de los requisitos ordenados por el literal c del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por cuanto el mismo adolece de la identificación de los colindantes, la destinación económica del fundo y la vigencia de la información. Así las cosas, procedería la aplicación del Desistimiento Tácito (Art. 317 del C.G.P.), sin embargo, en aras de no hacer gravosa la situación de la parte demandante, se aplaza temporalmente la sanción del desistimiento tácito, y se le confiere por última vez a la parte demandante, un término único y perentorio de **20 días hábiles** contados desde la ejecutoria de este proveído, para aportar el PLANO CON **TODA** LA INFORMACIÓN QUE ORDENA el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, so pena que se imponga dicha sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#20 de 18 de Septiembre de 2020
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7959bcc2ff4dc8b2147aa0d29114fe2215beba3381d2f3971404c62a8125b1ad

Documento generado en 14/09/2020 04:41:30 p.m.